



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO  
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS  
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 29/05/2024

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**

EMPRESA CONTRATISTA:	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO	NIT:	800055468-1
PROPIETARIO VEHÍCULO:	SERGIO DE JESUS SANTA CANO	CEDULA:	71.754.944
REPRESENTANTE LEGAL:	EVELYN RUIZ MOLINA	CEDULA:	1.017.922.671

CONTRATANTE:	Maria Yaneth Velasquez C.	NIT: / CEDULA:	43.452.047.
DIRECCION:	C/1157 # 127-03 Int. 715	TELEFONO:	300 270 76 31
VALOR DEL CONTRATO:		ABONO:	
RESPONSABLE DE LA VENTA:		CEDULA:	

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del **CONTRATISTA**, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	01/01/2026	FECHA REGRESO:	06/01/2026.
HORA SALIDA:	9:00 pm	HORA REGRESO:	12:00 pm.
ORIGEN:	Medellin.	DESTINO:	Covenas.
DIRECCION SALIDA:	C/1157 A # 127C-61	PLACA VEHÍCULO:	TVD 126.
CANTIDAD PASAJEROS:	36.	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO: x
CONDUCTOR TITULAR	Edwin Andres Gallego	CEDULA:	71.222.810.
CONDUCTOR SEGUNDO	Duvan Andres R.	CEDULA:	1.152.706.594.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso de que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así **NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso de que sean



# **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 29/05/2024

entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

**PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO  
NIT800055468-1  
CONTRATISTA.**

Sergio de Jesus Santa Cano  
PROPIETARIO  
PLACA: TUD 126.

**CONTRATANTE**  
**CEP:**

Maria Yaneth Velasquez Cardona  
43452047